

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO

FECHA: 24 NOV 2021
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
FOSALUD

CONTRATO No. 54/2021
LIBRE GESTIÓN No. 79/2021

“SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE FOSALUD, MES DE DICIEMBRE AÑO 2021”

CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL,

doctor en medicina,

portador de mi Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de

Director Ejecutivo del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD), con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno siete uno dos cero cuatro – uno uno uno- cinco, personería que legitimo con Certificación de Reunión Extraordinaria de Consejo Directivo de FOSALUD, en la que consta el acta número TRECE en su punto número TRES: “Nombramiento de nuevo Director Ejecutivo” expedida por mi persona, con fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, en el que consta que he sido nombrado Director Ejecutivo del FOSALUD; y mediante Acta Ordinaria número SESENTA Y UNO en su punto número SEIS PUNTO UNO, de fecha once de junio del año dos mil veintiuno, se me designó y facultó en mi calidad de Director Ejecutivo, por decisión unánime de los miembros del Consejo Directivo del FOSALUD, para suscribir las adjudicaciones y contrataciones que deriven de los procesos por Libre Gestión y además se me faculta para nombrar las Comisiones Evaluadores de Ofertas de los procesos de Libre Gestión de conformidad con el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Y en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente FOSALUD; y por otra parte

portador de mi Documento Único de Identidad

y con

Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de

de la sociedad “TELEMOVIL EL

SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres cero tres nueve uno-uno cero uno-cinco, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas, el día veintitrés de marzo del año mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día diecisiete de abril del año mil



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

novecientos noventa y uno. **b)** Escritura Pública de modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de Zaragoza, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos, del día veinticinco de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Lorena Beatriz Villacorta Castellón, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número SESENTA del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día uno de febrero del año dos mil dieciocho y de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA XII: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL, consta que la representación legal, judicial y extrajudicial así como el uso de la firma social de la Sociedad corresponderá conjunta o separadamente al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, quienes duraran dos años en el ejercicio de sus funciones; también podrán ejercerla el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal de la Sociedad, quienes durarán en sus funciones hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombró; pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; **c)** Credencial de elección de la Junta Directiva de la sociedad **"TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DIECISÉIS del Libro CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día cuatro de junio del años dos mil veintiuno, y de la cual consta la certificación del PUNTO SIETE del Acta número SETENTA Y OCHO asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el punto siete se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electo para

; para el período de dos años contados a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha, **d)** Credencial de Nombramiento de Director Ejecutivo de la sociedad **"TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día ocho de junio del año dos mil veintiuno, y de la cual consta la certificación del PUNTO PRIMERO del Acta número CIENTO VEINTIDOS, asentada en el libro de Actas de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada mediante el sistema de video conferencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y ocho del Código de Comercio; a las catorce horas del día siete de junio del año dos mil veintiuno, en la cual consta que se acordó elegir Director Ejecutivo de la sociedad, habiendo sido electo

credencial que se encuentra vigente a la fecha. **e)** Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgada en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas con diez minutos del día ocho de junio del año dos mil veintiuno, ante



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

los oficios notariales de Diana Carolina Vega Arias; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CINCUENTA Y OCHO del Libro DOS MIL CINCUENTA Y SIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de junio del año dos mil veintiuno y otorgado a mi favor por el Director Ejecutivo de la sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", y por lo cual me encuentro facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré el CONTRATISTA y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato proveniente del proceso de compra por la Libre Gestión número siete nueve pleca dos mil veintiuno, denominado "SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE FOSALUD, MES DE DICIEMBRE AÑO 2021", de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El CONTRATISTA se compromete a proporcionar el suministro objeto de este Contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	N/A	CANTIDAD 174 LÍNEAS TELEFÓNICAS, NAVEGACIÓN: Desde 2 GB.	SERVICIO	1	\$11.39	\$1,981.86
	N/A	CANTIDAD 17 LÍNEAS TELEFÓNICAS, NAVEGACIÓN: Desde 5 GB.			\$22.38	\$380.46
	N/A	CANTIDAD 19 LÍNEAS TELEFÓNICAS, NAVEGACIÓN: Desde 10 GB.			\$36.35	\$690.65
	N/A	1 BOLSÓN PRINCIPAL DE CONSUMO MÍNIMO CON PLAN DE VOZ Y MENSAJERÍA			\$1,490.00	\$1,490.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$4,542.97

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES**: El servicio telefónico contratado es con cobertura a nivel nacional y con cobertura internacional. Seguro contra



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

fallas o desperfectos de fábrica para los aparatos telefónicos. El contratista proveerá la tarjeta sim card, para las nuevas líneas, en el cual no podrá exceder de ocho horas continuas para la activación de la sim. El contratista designa al ejecutivo Martin Chacón de contacto de la empresa, para poder dar respuesta inmediata a cualquier inconveniente que surja, relacionado a la prestación del servicio, sitio web, cambio de configuración, asistencia en planes de datos, roaming, aparatos en revisión, etc., adicionalmente deberá visitar a la institución, cuando el FOSALUD requiera solicitar la adición de planes de datos a las líneas contratadas. Cuando el FOSALUD requiera la activación de roaming se solicitará en forma escrita al contratista para que brinde este servicio y el costo adicional deberá ser facturado bajo el nombre del FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD en una factura diferente a la del servicio contratado el cual refleja la factura de consumo mensual. El FOSALUD se reserva el derecho de autorizar el incremento de líneas manteniendo los servicios con los precios contratados, a través de un intercambio de notas, debiendo implicar esto también sus aparatos o terminales. El contratista proveerá el servicio de revisión y diagnóstico en caso de que una terminal telefónica lo requiera, el cual deberá realizarse en un periodo máximo de quince días hábiles y no tendrá ningún costo para el FOSALUD. En caso de reporte de fallas por uso, el contratista proporcionará en calidad de préstamo terminales telefónicas, programando la misma línea en uso, durante el periodo en que dure la revisión y/o reparación del aparato; pero si estas fallas se derivan por desperfecto de fabricación se sustituirá por una unidad nueva. El servicio contratado contará con la opción de un Sistema de Administración vía Internet de las doscientas once líneas de telefonía celular, el cual será llevado por el Administrador de Contrato que podrá realizar control y consulta de saldos, emisión de reportes, consumo de la línea, agregar o quitar saldo, etc. El Contratista proporcionará el servicio de WhatsApp de manera ilimitada, el servicio siempre estará activo incluyendo descarga de archivos multimedia y no dependerá del consumo del plan de datos. El bolsón de treinta mil minutos se requiere para realizar llamadas nacionales a otros operadores y mensajería de SMS, en el caso de WhatsApp se utilizará dentro de la navegación o datos que se ha solicitado para cada equipo. Bloqueo servicio de préstamo de saldo, promociones y backtones, etc. Los servicios móviles serán distribuidos de la siguiente manera: Asignación de Minutos: Línea Gama Baja ciento setenta y cuatro líneas con un total de minutos asociados por un mes: **doce mil minutos**. Línea Gama Media diecisiete líneas, con un total de minutos asociados por un mes: **diez mil minutos** y Línea Gama Alta diecinueve líneas con un total de minutos asociados por un mes: **ocho mil minutos**. DESCRIPCION DEL SERVICIO. ITEM UNO: CANTIDAD CIENTO SETENTA Y CUATRO LINEAS TELEFONICAS. NAVEGACIÓN: Desde DOS GB. LLAMADAS ilimitadas entre las líneas contratadas por el FOSALUD. WhatsApp: ilimitado con todas sus funciones multimedia incluyendo descarga de archivos multimedia y cualquier otro archivo que se transfiera a través de la aplicación. Con plan de consumo de voz, el cual será administrado en plataforma virtual por la institución del promedio global mensual. Seguro contra robo, hurto y daños irreparables. CANTIDAD DIECISIETE LINEAS TELEFONICAS.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

NAVEGACIÓN: Desde cinco GB. LLAMADAS ilimitadas entre las líneas contratadas por el FOSALUD. WhatsApp: ilimitado incluyendo descarga de archivos multimedia y cualquier otro archivo que se transfiera a través de la aplicación. Con plan de consumo de voz, el cual será administrado en plataforma virtual por la institución del promedio global mensual. Seguro contra robo, hurto y daños irreparables. CANTIDAD DIECINUEVE LINEAS TELEFONICAS. NAVEGACIÓN: Desde diez GB. LLAMADAS ilimitadas entre las líneas contratadas por el Fosalud. WhatsApp: ilimitado incluyendo descarga de archivos multimedia y cualquier otro archivo que se transfiera a través de la aplicación. Con plan de voz, el cual será administrado en plataforma virtual por la institución del promedio global mensual. Seguro contra robo, hurto y daños irreparables. UN BOLSON PRINCIPAL DE CONSUMO MINIMO CON PLAN DE VOZ Y MENSAJERIA POR TREINTA MIL MINUTOS mensuales los cuales serán distribuidos en las doscientas once líneas según convenga al FOSALUD (llamadas a otros operadores). **CLÁUSULA TERCERA.** DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del Contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización de Libre Gestión Número siete nueve pleca dos mil veintiuno, incluyendo las prevenciones y aclaraciones. **"SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO DE FOSALUD, MES DE DICIEMBRE AÑO 2021"** b) La Oferta del CONTRATISTA presentada en el FOSALUD el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, incluyendo las aclaraciones y subsanaciones, c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno. d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerá el Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS UNO-TRES DOS TRES CINCO-TRES-CERO DOS-CERO UNO-DOS UNO- UNO- CINCO CUATRO DOS CERO TRES. El FOSALUD se compromete a cancelar al CONTRATISTA la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS 97/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$4,542.97)**, incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos treinta y cinco colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que el CONTRATISTA presente en la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de Contrato, número de Libre Gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA uno por ciento", el cual se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El suministro entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la Unidad Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el CONTRATISTA podrá entregar con Notas de Remisión; si el CONTRATISTA decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha" (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el Acta de Recepción debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de Acta de Recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al Administrador de Contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con Acta de Recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante

a nombre de **TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, correo electrónico: cobrocorporativo@sv.tigo.com número de teléfono de contacto dos cinco cero cero – cuatro seis cero cero. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **Periodo de contratación:** El periodo contratado será a partir del uno al treinta y uno diciembre del año dos mil veintiuno. **Plazo de entrega:** El servicio de telefonía celular deberá estar disponible a partir del uno de diciembre del año dos mil veintiuno de manera continua e ininterrumpida. **Forma de Entrega:** El servicio de telefonía será entregado durante el periodo del contrato de manera continua e ininterrumpida. **Lugar de entrega:** Novena Calle Poniente casa número tres mil ochocientos cuarenta y tres entre setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte Colonia Escalón San Salvador (Oficinas Administrativa). **Condiciones de Entrega:** El servicio telefónico celular debe ser entregado con la más alta calidad en voz, datos y mensajería, que permita un enlace ágil, una recepción nítida y una navegación apegada al nivel de la terminal mínimamente solicitada. Además, deberá de entregar un listado de número de líneas asignadas en un archivo digital formato Microsoft EXCEL. **La vigencia** del presente Contrato es a partir de la distribución del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato el



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

CONTRATISTA se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la siguiente garantía: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$454.30)**, de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del Contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del Contrato y su vigencia será contada desde el siguiente día de la fecha de la distribución del Contrato hasta TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Dicha garantía consistirá en cheque certificado o fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos de la LACAP. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del FOSALUD, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres, y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, **Ingeniero Guillermo Antonio García Fortín**, Jefe UTI del FOSALUD, nombrado por el titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número ciento veintidós pleca dos mil veintiuno, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con el CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El CONTRATISTA recibirá un acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del Administrador de Contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador de Contrato, y el CONTRATISTA, siendo este último quien remitirá en original a la Unidad Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al Administrador de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una Resolución Modificativa de Contrato autorizada por el titular del FOSALUD o su designado, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al Administrador de Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo Ochenta y Tres de la LACAP y Setenta y Cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el FOSALUD la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del FOSALUD, el CONTRATISTA no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el FOSALUD, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el FOSALUD lo autorice en forma escrita. El CONTRATISTA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el FOSALUD se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa



a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo Ochenta y Cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el FOSALUD. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del Noventa y Dos al Cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Libre Gestión número siete nueve pleca dos mil veintiuno, el FOSALUD, podrá notificar al CONTRATISTA su intención de dar por terminado el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el CONTRATISTA haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que el CONTRATISTA reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del Contrato, FOSALUD podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al CONTRATISTA. Se podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El CONTRATISTA entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda



o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por Arreglo Directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos Ciento Sesenta y Tres y Ciento Sesenta y Cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un Arreglo Directo y a su vez nombrarán un tercero por mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al CONTRATISTA, el FOSALUD nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al CONTRATISTA, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El FOSALUD se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El FOSALUD señala para recibir notificaciones, en Novena Calle Poniente entre la Setenta y Tres y Setenta y Cinco Avenida Norte Número Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Tres, Colonia Escalón, San Salvador y el CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Carretera al Puerto de La Libertad Kilómetro dieciséis punto cinco, Edificio Campus TIGO, Tuscania Corporate Business Park, Vía del Corso, kilómetro dieciséis, Zaragoza, La Libertad, números de teléfono de contacto dos cinco cero cero – cuatro ocho cero siete y siete ocho siete tres – cero dos cero uno. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato en dos originales, en la



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

ciudad y departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



~~DR. CARLOS EMILIO NÚÑEZ SANDOVAL~~
~~DIRECTOR EJECUTIVO DEL FOSALUD~~
~~"CONTRATANTE"~~



~~"TELEMOVIL EL SALVADOR S.A. DE C.V."~~